

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil vientos (2023)

Auto No. 1797

Proceso:	Exhorto
Demandante:	TEODORO ALONSO SANTIAGO
Causante:	JUAN DIEGO PARDO ZAPATA JORGE ENRIQUE BENAVIDES FLORES
Radicado:	76-001-31-10-013-2023-00354-00

Le ha tocado por reparto conocer a este Juzgado del Exhorto allegado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el que fuere remitido por el Juzgado 1ª Instancia No. 9 Burgos, dentro del proceso de Adopción de Juan Pablo Benavides Flores Bedoya y Stephanie Pardo Bedoya, promovido por el señor Teodoro Alonso Santiago, en el que requieren notificar a los señores JUAN DIEGO PARDO ZAPATA y JORGE ENRIQUE BENAVIDES FLORES, en calidad de padres biológicos de los adoptables.

En lo relativo a la notificación personal de una persona vinculada, calidad en la cual fue citada los señores JUAN DIEGO PARDO ZAPATA y JORGE ENRIQUE BENAVIDES FLORES, en calidad de padres biológicos de Juan Pablo Benavides Flores Bedoya y Stephanie Pardo Bedoya, diligencia para la cual comisionó la autoridad extranjera, en Colombia está regulada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., que comprende el envío de un comunicado para la notificación personal, a fin de que comparezcan al despacho judicial para tal efecto, en el término establecido, y en caso de no hacerlo, vencido el término establecido, se procede a notificar a la persona por aviso. En caso de que el comunicado sea devuelto porque la persona no vive o no trabaja en el lugar, o si la dirección no existe, con las constancias de cotejo respectivas del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se le emplazará, solo a petición de la parte interesada. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación y el aviso de notificación, podrán remitirse por este medio, y se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo.

De acuerdo a lo anterior, como de la actuación remitida por la autoridad judicial extranjera, se ha suministrado es la dirección física d los señores JUAN DIEGO PARDO ZAPATA y JORGE ENRIQUE BENAVIDES FLORES, la notificación debe surtirse conforme a las reglas del C.G.P..

Así las cosas, se dispondrá dar el trámite, al referido exhorto, en la forma indicada por los artículos 608 y 609 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR el conocimiento del Exhorto allegado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el que fuere remitido por el Juzgado 1ª Instancia No. 9 Burgos, dentro del proceso de Adopción de Juan Pablo Benavides Flores Bedoya y Stephanie Pardo Bedoya, promovido por el señor Teodoro Alonso Santiago, en el que requieren notificar a los señores JUAN DIEGO PARDO ZAPATA y JORGE ENRIQUE BENAVIDES FLORES, en calidad de padres biológicos de los adoptables.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 609 del Código General del Proceso, CÓRRASE traslado al Ministerio Público por el término de tres (3) días para que emita concepto.
- 3.- Surtido lo anterior, PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL encomendada de los señores JUAN DIEGO PARDO ZAPATA y JORGE ENRIQUE BENAVIDES FLORES, domiciliados en la Carrera 31 No. 38 – 67 barrio El Diamante, Cali – Valle, de todas la documentación anexa al exhorto librado dentro del proceso remitido por Juzgado 1ª Instancia No. 9 Burgos, dentro del proceso de Adopción de Juan Pablo Benavides Flores Bedoya y Stephanie Pardo Bedoya, promovido por el señor Teodoro Alonso Santiago, en el que requieren notificar a los señores JUAN DIEGO PARDO ZAPATA y JORGE ENRIQUE BENAVIDES FLORES, en calidad de padres biológicos de los adoptables, a fin de que, *“...se efectúen las citaciones oportunas a Jorge Enrique Benavides Flores y Juan Diego Pardo Zapata al objeto de ser oídos en relación a la posibles adopción de sus hijos biológicos, Juan Pablo Benavides Bedoya y Stephanie Pardo Bedoya, no siendo necesario su asentimiento ...”*
- 4.- DISPONER que cumplida la diligencia para la cual se comisionó, se devuelva la actuación a su lugar de origen, a través de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo de asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓCORTES

Juez.